

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de julio del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Justicia realizó el análisis de estas iniciativas, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

Primero. *En el apartado de **Antecedentes Generales**, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentadas las iniciativas, ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.*

Segundo. *En el apartado denominado **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión Legislativa realizaron una valoración de las iniciativas con base al contenido de los diversos ordenamientos legales.*

Tercero. *En el apartado denominado **Contenido de las Iniciativas**, se versaron las motivaciones de las propuestas de ley.*

Cuarto. *En el apartado de **Conclusiones**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos que mueven dichas iniciativas con los principios de los Derechos de la Protección de los Datos Personales que los Sujetos Obligados tengan en posesión, así como los criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión a dichas iniciativas.*

I. ANTECEDENTES GENERALES

Primero. Que en fecha 21 de junio del 2017, el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno por instrucciones del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 18 fracción I y 20 fracción II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, remitió para su trámite legislativo correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Segundo. Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, en sesión de fecha 22 de junio de 2017, tomó de conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Ley propuesta por el **Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero**, remitiéndose mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/01568/2017, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 párrafo primero y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de resolución respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Primera. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 195 fracción VI, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la Comisión Ordinaria de Justicia, tiene plenas facultades para realizar el estudio de las Iniciativas de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a las mismas.

Segunda. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de acuerdo con los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, esta plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a las Iniciativas con Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, signadas por el **Ciudadano Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, previo análisis, discusión y emisión, por la Comisión de Justicia, del dictamen respectivo.

Tercera. Que el **Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado**, como proponente de la iniciativa en estudio, con las facultades que les confieren la Constitución Política Local en sus disposiciones 65 fracción II, 91 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, tienen plenas facultades para presentar la Iniciativa en comento.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Que el Ciudadano **Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero**, motiva su Iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

“...El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, establece como uno de sus objetivos, “Impulsar el combate frontal a la corrupción”; en este contexto una de sus estrategias consiste en generar un marco de legalidad e institucionalidad para alcanzar dicho objetivo.

El 27 de mayo de 2015, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción a través del cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción y se estableció la obligación para que las entidades federativas y los municipios instauraran sus propios sistemas locales anticorrupción.

Al efecto los artículos 113 y 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que: Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Las constituciones y leyes de los estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten

entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

El Congreso del Estado con fecha 9 de marzo de 2017 aprobó el Decreto número 433, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, determinando el establecimiento y operación del Sistema Estatal Anticorrupción y fortaleciendo la operación de los diversos órganos encargados de vigilar el cumplimiento de las leyes, políticas y acciones de prevención de los actos de corrupción, la transparencia y acceso a la información, así como la oportuna rendición de cuentas como resultado de la armonización de las leyes estatales a las reformas constitucionales federales correspondientes.

En cumplimiento a las nuevas disposiciones constitucionales y dada la trascendencia de las mismas, el Gobierno del Estado de Guerrero dentro de sus principales objetivos está el de preservar la eficiencia en la ejecución de los recursos públicos en completo apego a la legalidad, transparencia y rendición de cuentas y por consecuencia sancionar a quien incurra en actos de corrupción, sean servidores públicos o particulares vinculados con los primeros; por ello se considera necesario que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, se transforme y actualice para responder a las nuevas expectativas y necesidades de la sociedad actual, constituyéndose en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, que conozca y resuelva las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal y órganos autónomos y paraestatales con los particulares y de las resoluciones que se dicten por autoridades competentes en la aplicación de las leyes en la materia; sino que además, se encuentre facultado para imponer en los términos que dispongan las leyes de responsabilidades administrativas aplicables, las sanciones a los servidores públicos estatales, municipales y de órganos autónomos por

responsabilidad administrativa grave, así como a los particulares que intervengan en actos vinculados con estas faltas, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública o a los entes públicos estatales o municipales; a las personas morales que serán sancionadas en los términos antes citados, cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

También conocerá de la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública de los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Lo anterior en observancia de los procedimientos que se establecerán para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Para cumplir con los propósitos antes expuestos, es necesaria la expedición de una nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, que regule su integración y funcionamiento, como un órgano jurisdiccional con autonomía y jurisdicción plena, para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la administración pública estatal y municipal, un ente de control de la legalidad facultado para aplicar los principios de convencionalidad, constitucionalidad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos en materia administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, por lo que se abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, número 194, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 22 del fecha 9 de marzo del 2004.

Con este nuevo ordenamiento el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, podrá sancionar a servidores públicos y a particulares vinculados con la comisión de faltas administrativas graves, o cuando estos últimos actúen a nombre y en representación de personas morales, que se traduzcan en beneficios indebidos a las mismas. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero quedará facultado para resolver sobre la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos de la Administración Pública Estatal y Municipales, órganos autónomos o con autonomía técnica, siempre que se acredite la participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, incluso en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada para vincularse con faltas administrativas graves.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero contará con una estructura orgánica que responda a estas nuevas exigencias, compuesta por: la Sala Superior y las Salas Regionales; el Órgano Interno de Control; la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior y Salas Regionales; la Dirección Administrativa; la Dirección de Asesoría Ciudadana de la Sala Superior y de asesores ciudadanos de las Salas Regionales; el Centro de Estudios y Capacitación Administrativa; la Dirección de Tecnologías de la Información; la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de la Unidad de Género.

Con la nueva Ley el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, asume el compromiso de implementar el sistema de justicia en línea y crear un subsistema de información estadística que permita hacer eficiente su labor cotidiana. De igual forma, establecerá el boletín electrónico para la notificación de resoluciones y acuerdos, así como el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos. Estas acciones, propiciarán la creación del registro único de los particulares y autoridades que opten por el procedimiento en línea de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa.

Con ello, en el Estado de Guerrero contaremos con un sistema integral y transversal, alejado de intereses personales, con finalidades

claras como son: generar mejores estándares en el servicio público y combatir de manera efectiva los actos de corrupción. En suma, con la nueva ley, podremos erradicar las prácticas de corrupción que tanto daño han causado a nuestra sociedad y confirmar el compromiso con la sociedad del Estado de Guerrero para combatir dichas prácticas...”

Que analizadas que han sido las iniciativas que nos ocupan, esta Comisión Legislativa de Justicia, procede a emitir las siguientes

IV. CONCLUSIONES

Primera. *Que en términos de los artículos 65 fracciones I y II de la Constitución Política Local y 229 y demás aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, tiene plenas facultades de presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativas con Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.*

Segunda. *Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad con los artículos 61 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado y 116 fracciones III, IV y XIX y 294 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, esta plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a las Iniciativas que nos ocupan; previa emisión de la Comisión de Justicia, del dictamen precedente respectivo.*

Tercera.- *Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales y no se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.*

Cuarta. *Que para la lucha contra la corrupción en nuestro país, se buscó hacer los esfuerzos necesarios para que la transparencia y rendición de cuentas, fortalezcan la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas. El Sistema Nacional Anticorrupción coordina a actores sociales y a autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción. La promulgación de la Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, representa un avance histórico para el país en la lucha contra la corrupción. Las reformas constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y son la base que da sustento a toda la*

legislación secundaria en la materia. El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el DOF las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

Quinta. *Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo Segundo Transitorio, mandata al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de las Entidades Federativas para que en el ámbito de su competencia, expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes, con el fin de estar acorde con el Sistema Nacional Anticorrupción, teniendo como plazo a más tardar el día 18 de julio del 2017.*

Sexta.- *Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 113 y 116 fracción V, señalan que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción, con la finalidad de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. El 9 de marzo del año en curso, esta soberanía aprobó el Decreto Número 433, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, en la cual se establece la operación del Sistema Estatal Anticorrupción y la operación de los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de las leyes.*

Séptima.- *Que dentro de las reformas que se realizaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, se establece la necesidad de los estados de instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar fallos y establecer su organización, su funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, si bien es cierto que actualmente en nuestra entidad quien es encargado de dotar de justicia administrativa a quien lo necesite es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, también lo es que es necesario renovar en todo sentido esta institución, se debe dotar de los elementos jurídicos necesarios para estar acordes con las necesidades que exige el combate a la corrupción en los tres niveles de gobierno, jurisdiccionalmente debe de estar mejor constituidos, por lo que es necesario armonizar nuestra legislación con la legislación federal, por ello, a partir del primer día del año 2018, el Estado de Guerrero contará con un nuevo Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos en materia administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, es decir en este nuevo contexto, el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, sancionará a servidores públicos y a particulares vinculados con la comisión de faltas*

administrativas graves, o cuando estos últimos actúen a nombre y en representación de personas morales, obteniendo beneficios fuera del marco legal; así también el Tribunal de Justicia Administrativa, tendrá facultades para resolver sobre la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos de la administración pública Estatal y Municipales, órganos autónomos o con autonomía técnica, siempre que se acredite la participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, incluso en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada para vincularse con faltas administrativas graves.

Por otro lado, los integrantes de esta comisión dictaminadora vemos con beneplácito la nueva conformación del Tribunal de Justicia Administrativa, ya que contará con una mejor estructura para su funcionamiento, esto, con el fin de brindar a la sociedad guerrerense, una justicia administrativa pronta y expedita, dicho tribunal estará conformado por una Sala Superior, y las Salas Regionales que sean necesarias para su adecuado funcionamiento, un Órgano Interno de Control, la Secretaría General de Acuerdos de las Sala Superior y Salas Regionales; la Dirección Administrativa; la Dirección de Asesoría Ciudadana de la Sala Superior y de las Salas Regionales; el Centro de Estudios y Capacitación Administrativa; la Dirección de Tecnología de la Información; la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de la Unidad de Género. Por último aplaudimos la incorporación al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, del Sistema de Justicia en Línea, mismo que hará más eficiente la impartición de justicia en dicha institución.

Octava. *Que una vez realizado el análisis correspondiente a la Iniciativa de Ley Orgánica de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, a juicio de los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, consideramos viable aprobar en sus términos el Dictamen con proyecto de Ley en análisis, ya que cumple con lo establecido en la reforma constitucional tanto Federal como la local; los Diputados integrantes de esta Comisión Ordinaria, estamos convencidos que con la creación del nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, el combate a la corrupción debe ser sin dar ningún paso hacia atrás, debe combatirse con cero tolerancia la corrupción y la impunidad, hoy en día, la ciudadanía espera de sus gobernantes y de sus instituciones, mejores estadios de vida a través de una total y verdadera justicia”.*

Que en sesiones de fecha 11 de julio del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación de manera nominal el dictamen, preguntando a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose por: treinta y ocho (38) votos a favor, uno (1) voto en contra y cero (0) abstenciones, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 467.

Título Primero Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero

Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar las normas de integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Se deposita la justicia administrativa en un Tribunal autónomo e independiente de cualquier autoridad, facultado para ejercer el control de legalidad y aplicar los principios de convencionalidad y constitucionalidad, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, en materia administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas.

Formará parte de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ley General y Estatal de Responsabilidades Administrativas y en el presente ordenamiento.

Las resoluciones que emita el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Artículo 3. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero es un órgano jurisdiccional con autonomía y jurisdicción plena en el territorio del Estado de Guerrero y ésta comprende la extensión y límites de los municipios que lo integran.

Artículo 4. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero tiene competencia para:

I. Conocer y resolver de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal centralizada y paraestatal, municipal y paramunicipal, órganos autónomos o con autonomía técnica y los particulares;

II. Conocer y resolver de las resoluciones que se dicten por las autoridades competentes en la aplicación de la ley general o estatal de responsabilidades administrativas aplicables y provenientes de autoridades fiscales;

III. Conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y los órganos internos de control de los entes públicos estatales o municipales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los

responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable;

IV. Conocer y resolver de los juicios que se originen por fallos en licitaciones públicas, interpretación y el cumplimiento de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, municipal y paramunicipal, órganos autónomos, con autonomía técnica, y las empresas productivas del Estado; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del Tribunal;

V. Conocer y resolver de las controversias que surjan con motivo al pago de garantías a favor del Estado, o los municipios, así como de sus entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado;

VI. Conocer y resolver de las controversias que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código de Procedimiento de Justicia Administrativa o las disposiciones aplicables;

VII. Conocer y resolver de las controversias que surjan con motivo de la negativa de la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias;

VIII. Conocer y resolver de los juicios de lesividad en el que se pida la nulidad o modificación de un acto favorable a un particular;

IX. Conocer y resolver de las resoluciones que imponga el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, que impongan sanciones administrativas no graves a sus servidores públicos;

X. Conocer y resolver los recursos de revocación, reclamación, apelación y revisión que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas;

XI. Conocer y resolver de las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado;

XII. Imponer en los términos que disponga la ley de responsabilidades administrativas aplicable, las sanciones a los servidores públicos estatales y paraestatales, municipales y paramunicipales, de órganos autónomos o con autonomía técnica, por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que estén vinculados con dichas faltas;

XIII. Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública o el patrimonio de los entes públicos estatales y paraestatales, municipales y paramunicipales, órganos autónomos o con autonomía técnica;

XIV. Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de una persona moral y en beneficio de ella; así como resolver sobre la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos estatales y paraestatales, municipales y paramunicipales, órganos autónomos o con autonomía técnica, siempre que la persona moral respectiva, obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada para vincularse con faltas administrativas graves; y

XV. Conocer y resolver las controversias señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Artículo 5. El proyecto de presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, será aprobado anualmente por el Pleno de la Sala Superior con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y será enviado al titular del

Poder Ejecutivo para que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado, quien a su vez lo remitirá al Poder Legislativo.

Aprobado el presupuesto por el Congreso del Estado para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, éste lo ejercerá directamente de forma autónoma, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y racionalidad; estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

Conforme a los principios a que se refiere el párrafo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero se sujetará a las reglas siguientes:

I. Ejercerá directamente su presupuesto, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero;

II. Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados;

III. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal; y

IV. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes a través de su propia área administrativa.

Título Segundo Organización del Tribunal

Capítulo I Integración del Tribunal

Artículo 6. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero se integrará por una Sala Superior, que funcionara en Pleno, el Órgano Interno de Control y las Salas Regionales necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones; estas últimas podrán aumentarse cuando el servicio lo requiera a juicio de la Sala Superior conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 7. El nombramiento de los Magistrados lo hará el Gobernador Constitucional del Estado, el cual se someterá para ratificación del Congreso del Estado de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ante el cual rendirán la protesta de Ley.

Artículo 8. Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos ni haberse emitido en su contra recomendaciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos;
- IV. Haber residido en el Estado de Guerrero durante dos años anteriores al día de su nombramiento;
- V. Contar con conocimientos especializados y con experiencia mínima de cinco años debidamente comprobados en el ámbito de su competencia;
- VI. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso;
- VIII. No haber sido titular de alguna secretaría, dependencia, entidad u organismo de la administración pública estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, durante dos años previos a su designación; y
- IX. No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación.

Artículo 9. Los Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales durarán en su encargo siete años a partir de la fecha de que rindan protesta de ley y podrán ser ratificados para un segundo periodo de ocho años improrrogables.

Los Magistrados solo podrán ser removidos de su cargo por faltas graves en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 10. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero tendrá un Magistrado Presidente, que a su vez lo será de la Sala Superior, durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por el mismo término por una ocasión.

Artículo 11. Los Magistrados, el personal profesional, técnico y administrativo percibirán iguales emolumentos que los del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los que no podrán reducirse y quedarán debidamente establecidos en el presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 12. Los Magistrados recibirán un haber del 100% por retiro forzoso, en los casos siguientes:

I. Haber cumplido setenta años de edad; o

II. Padecer incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer su función.

Artículo 13. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero dictaminará de oficio el retiro forzoso de los Magistrados, lo que se comunicará al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que proceda a cubrir la vacante en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y al área administrativa competente para que proceda al pago del haber correspondiente.

Artículo 14. En caso de que algún Magistrado no fuera ratificado, tendrá derecho a un retiro de tres meses de haber, además de la liquidación que establece la Ley.

Artículo 15. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero tendrá los servidores públicos siguientes:

H. CONGRESO DEL ESTADO

- I. Magistrados de Sala Superior;
- II. Magistrados de Sala Regional;
- III. Titular del Órgano Interno de Control;
- IV. Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior:
 - a) Secretario Adjunto de Recursos;
 - b) Secretario Adjunto de Amparo; y
 - c) Secretario Adjunto de Ejecución.
- V. Director Administrativo:
 - a) Departamento de Recursos Humanos y Financieros; y
 - b) Departamento de Recursos Materiales.
- VI. Secretarios de Estudio y Cuenta de Sala Superior y de las Salas Regionales;
- VII. Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales;
- VIII. Secretarios Actuarios de Sala Superior y de las Salas Regionales;
- IX. Oficiales Jurisdiccionales;
- X. Secretarios Técnicos, Operativos y Auxiliares;
- XI. Director de Asesoría Ciudadana de la Sala Superior y Asesores Ciudadanos de Salas Regionales;
- XII. Director del Centro de Estudios y Capacitación en Justicia Administrativa;
- XIII. Director de Tecnologías de la Información:
 - a) Departamento de Informática, Difusión y Soporte Técnico; y
 - b) Departamento de Compilación, Jurisprudencia y Estadística.
- XIV. Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y

XV. Titular de la Unidad de Género.

Los demás que con el carácter de mandos medios y superiores señale el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, además del personal técnico y administrativo que se requiera para el buen desempeño de sus funciones conforme al presupuesto asignado al Tribunal.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones anteriores serán considerados personal de confianza.

Artículo 16. Para ocupar los cargos enunciados en el artículo anterior con excepción de los Magistrados, se requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso, ni estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
- III. Haber residido en el Estado de Guerrero, durante dos años anteriores al día de su nombramiento;
- IV. Contar con conocimientos especializados y con experiencia debidamente comprobados en el ámbito de su competencia; y
- V. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

El personal técnico y administrativo estará exento de cumplir el requisito exigido en la fracción V de este precepto, pero deberá acreditar los conocimientos técnicos especiales relacionados con cada área de su actividad profesional.

Artículo 17. Los Magistrados, secretarios, asesores ciudadanos, directores y demás titulares de área, durante el ejercicio de su cargo, estarán impedidos para desempeñar cualquier otra actividad dependiente de la federación, estado, municipio, de otra entidad federativa o de algún particular, a excepción de las de carácter docente, fuera del horario de labores y el ejercicio de la profesión de abogado en causa propia, de su cónyuge o de familiares hasta el cuarto grado.

Capítulo II Sala Superior

Artículo 18. La Sala Superior se integrará con cinco Magistrados nombrados específicamente para ese cargo.

Artículo 19. La Sala Superior sesionará en Pleno con la presencia de todos sus miembros y sus resoluciones se aprobarán por unanimidad o mayoría de votos.

Si por cualquier causa, uno o dos de sus miembros no asistieran al Pleno para el que fueron convocados, el Magistrado Presidente designará y citará a uno o dos Magistrados de Salas Regionales, para integrar el Pleno.

Las sesiones serán públicas y podrán ser privadas cuando así lo determine la propia Sala.

Artículo 20. La Sala Superior tendrá como jurisdicción y competencia el territorio del Estado de Guerrero y residirá en la ciudad capital.

Artículo 21. El Pleno de la Sala Superior tendrá competencia para:

I. Resolver los recursos de revisión que se interpongan por los responsables, por los terceros o autoridades en contra de resoluciones emitidas por las Salas Regionales, por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares;

II. Resolver los recursos de revisión y queja y los que se interpongan en contra de las resoluciones de las Salas Regionales;

III. Resolver el recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Sala Superior;

IV. Resolver toda clase de incidentes surgidos en el procedimiento contencioso administrativo en materia administrativa y fiscal;

V. Establecer la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

VI. Fijar la jurisdicción de las Salas Regionales;

VII. Conocer de las excitativas para la impartición de justicia que promuevan las partes, cuando los Magistrados de las Salas Regionales no formulen las resoluciones correspondientes dentro de los plazos señalados por la ley;

VIII. Calificar las excusas e impedimentos de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y, en su caso, designar al Magistrado que deba sustituirlo para integrar el pleno;

IX. Conocer y resolver de las quejas que se presenten en contra de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, relacionados con su desempeño;

X. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales;

XI. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas Regionales;

XII. Aplicar los medios alternos de solución de controversias en cualquier etapa de la sustanciación de los recursos que conozca en segunda instancia o de ejecución; y

XIII. Conocer de los demás asuntos que por disposición de las leyes sean de su competencia.

Artículo 22. El Pleno de la Sala Superior tiene las facultades siguientes:

I. Designar de entre sus miembros al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

II. Fijar y cambiar la adscripción de los Magistrados de las Salas Regionales;

III. Conceder licencia a los Magistrados, sin goce de sueldo, hasta por tres meses;

IV. Designar a quienes suplan las ausencias temporales de los Magistrados de las Salas Regionales;

V. Aprobar el protocolo de actuación de las partes en las audiencias orales en las salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

VI. Nombrar las comisiones de Magistrados que sean necesarias para la administración interna y representación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

VII. Designar de entre sus miembros a los Magistrados visitantes de las Salas Regionales, los que darán cuenta del funcionamiento de éstas a la Sala Superior;

VIII. Analizar y resolver sobre las solicitudes de ingreso, cambios de adscripción y promociones del personal;

IX. Nombrar o remover, a propuesta del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, al personal profesional;

X. Nombrar, a propuesta del Magistrado de la Sala Regional, a los secretarios, asesores comisionados y demás personal administrativo, concederles licencias y acordar lo que proceda respecto de su remoción;

XI. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

XII. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

XIII. Aprobar su organograma, así como expedir y reformar el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, el Estatuto del Servicio de Carrera Jurisdiccional, manual de organización, y demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento;

XIV. Implementar el sistema de justicia en línea y crear un subsistema de información estadística;

XV. Establecer y administrar el boletín electrónico para la notificación de las resoluciones y acuerdos y de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa, así como el control de las notificaciones que se realicen por medios electrónicos;

XVI. Publicar en el boletín electrónico las Jurisprudencias, tesis aisladas y sentencias relevantes;

XVII. Supervisar la correcta operación y funcionamiento del sistema informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero para la tramitación de los juicios en línea;

XVIII. Crear el registro único de los particulares y autoridades que opten por el procedimiento en línea de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa;

XIX. Autorizar los actos de dominio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; y

XX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Para la validez de los actos que emita el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, actuando en Pleno la Sala Superior o unilateralmente a través de su presidente, deberán ser refrendados por el Secretario General de Acuerdos.

Capítulo III

Magistrado Presidente del Tribunal

Artículo 23. El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, será designado de entre los Magistrados de la Sala Superior en la primera sesión anual que celebren en el mes de enero del año que corresponda y tendrá a su cargo la representación del Tribunal y de la Sala Superior.

Artículo 24. El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero será a su vez el de la Sala Superior y con ese carácter presidirá las sesiones.

Artículo 25. El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y de la Sala Superior tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero ante todas las autoridades y otorgar poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para que lo representen en los procedimientos jurisdiccionales en que sea parte el Tribunal;

II. Convocar a los Magistrados de la Sala Superior a las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno;

III. Designar a los Magistrados de las Salas Regionales para que integren pleno, cuando por cualquier causa, uno o dos Magistrados de la Sala Superior, no puedan asistir a la sesión para la que fue convocado;

IV. Despachar la correspondencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y de la Sala Superior;

V. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones de la sala;

VI. Designar por turno al Magistrado ponente de los recursos de revisión y queja;

VII. Dar cuenta a la Sala Superior de excitativas de justicia y tramitar los demás asuntos de la competencia de esta sala hasta ponerlos en estado de resolución;

VIII. Presidir las comisiones que designe la Sala Superior;

IX. Proponer al personal administrativo de la Sala Superior y acordar lo que proceda respecto a su remoción;

X. Conceder o negar licencias al personal administrativo de la Sala Superior;

XI. Elaborar y administrar el presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

XII. Firmar conjuntamente con el secretario general de acuerdos, los engroses de resoluciones de la Sala Superior;

XIII. Llevar a cabo los actos administrativos y jurídicos que no requieran la intervención de la Sala Superior;

XIV. Rendir ante el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la última sesión de cada año o presentar por escrito, un informe relacionado con el desempeño de este órgano colegiado y de las principales tesis adoptadas y remitir a la legislatura local copia del mismo;

XV. Publicar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y las sentencias que por su interés constituyan precedente legal;

XVI. Dictar los acuerdos y circulares que se requieran para el eficaz funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; y

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV Salas Regionales

Artículo 26. Las Salas Regionales estarán integradas por un Magistrado, secretarios, asesores ciudadanos; así como el personal profesional y administrativo, que se requiera para cubrir las necesidades del servicio.

Artículo 27. Las Salas Regionales tendrán la jurisdicción y la sede que les señale el Pleno de la Sala Superior, las que podrán ser modificadas cuando éste lo determine, atendiendo siempre las necesidades del servicio.

Artículo 28. Las Salas Regionales conocerán por razón del territorio de los actos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades demandadas.

Artículo 29. Las Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero tienen competencia para:

I. Resolver los juicios de responsabilidad administrativa grave y actos de corrupción que presente la autoridad competente, en contra de servidores públicos y de los particulares vinculados con los mismos actos;

II. Imponer las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades;

III. Fincar a los servidores públicos y particulares responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado y municipios, así como a los órganos autónomos y con autonomía técnica;

IV. Dictar las providencias precautorias y medidas cautelares que le soliciten previamente o durante el procedimiento en materia de combate a la corrupción, las que no podrán tener una duración mayor a noventa días hábiles;

V. Resolver los incidentes que surjan en la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa grave o de corrupción que interpongan las partes;

VI. Resolver las impugnaciones contra la calificación de faltas administrativas a efecto de determinar si son o no graves;

VII. Resolver los procedimientos contenciosos, promovidos contra actos administrativos y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades de la administración pública estatal, municipal, órganos autónomos o con autonomía técnica;

VIII. Resolver los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones negativas fictas en materia administrativa y fiscal, que se configuren por el silencio de las autoridades estatales o municipales, de los órganos autónomos o con autonomía técnica, con funciones administrativas de autoridad, para dar respuesta a la instancia de un particular en el plazo que la ley fija y a falta de término, en cuarenta y cinco días;

IX. Resolver los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones positivas fictas, las que se configuran una vez transcurridos los plazos y términos de las leyes conducentes;

X. Resolver los juicios que se promuevan por omisiones para dar respuesta a peticiones de los particulares, las que se configuran mientras no se notifique la respuesta de la autoridad;

XI. Resolver los juicios de lesividad en el que se pida la nulidad o modificación de un acto favorable a un particular;

XII. Resolver los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones en las que se impongan sanciones por responsabilidad administrativa a servidores públicos estatales, municipales, órganos autónomos o con autonomía técnica;

XIII. Resolver el recurso de queja por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión otorgada o de las sentencias que se dicten;

XIV. Resolver el recurso de reclamación en contra de las resoluciones de trámite de la misma sala;

XV. Aplicar en cualquier etapa del procedimiento contencioso administrativo los medios alternos de solución de controversias;

XVI. Resolver los incidentes que surjan durante el procedimiento contencioso administrativo y en etapa de ejecución de sentencia;

XVII. Tramitar y resolver las demandas que se presenten mediante el sistema de juicio en línea;

XVIII. Conocer de los juicios que se originen por los fallos en licitaciones públicas, interpretación y cumplimiento de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las secretarías, dependencias y entidades de la administración, estatal, municipal, órganos autónomos o con autonomía técnica y las empresas productivas del Estado; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

XIX. Conocer sobre las resoluciones de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, que impongan sanciones administrativas por faltas no graves de sus servidores públicos;

XX. Conocer y resolver sobre las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado;

XXI. Conocer y resolver sobre las sanciones y demás resoluciones emitidas por los órganos internos de control, en términos de la reglamentación aplicable; y

XXII. Las demás que le señale la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Título Tercero Defensa de los particulares

Capítulo Único Asesores ciudadanos

Artículo 30. Los asesores ciudadanos tendrán a su cargo, cuando así se requiera, la defensa de los particulares, la orientación al público, la asesoría a los interesados en la elaboración de las demandas, y la tramitación y seguimiento de los asuntos ante las instancias competentes. Dependerán de la Dirección de Asesoría al Ciudadano.

Artículo 31. Cuando las Salas Superior o Regionales conozcan de violaciones a los derechos de los gobernados en municipalidades diversas de su sede, pero dentro de su ámbito jurisdiccional, enviarán a un asesor ciudadano para orientar a los afectados respecto de la aplicación y alcance de esta ley y del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa. Para tales efectos, se habilitarán buzones electrónicos para la recepción de demandas, conforme al presupuesto asignado.

Título Cuarto Órgano Interno de Control

Capítulo Único Objeto y atribuciones

Artículo 32. El Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero tiene por objeto la prevención, vigilancia,

supervisión y control disciplinario del personal profesional, técnico y administrativo, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ley General y Estatal de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Este órgano conocerá, tramitará y resolverá las quejas o denuncias que se presenten con motivo del desempeño de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero señalados en el artículo 15 de esta Ley, con excepción de los Magistrados. Si la falta fuera no grave emitirá la resolución correspondiente en única instancia. En caso de falta grave se turnará la investigación a la Sala Regional competente para que resuelva.

Artículo 33. El titular del Órgano Interno de Control será designado conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero por un periodo de cuatro años contados a partir de la fecha en que rinda protesta y podrá ser reelecto por una sola vez por un mismo periodo.

Artículo 34. Las funciones y atribuciones del Titular del Órgano Interno de Control, además de las anteriormente señaladas serán:

I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, con excepción de los Magistrados, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades aplicable;

II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos administrativos y demás normas que expida el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

III. Verificar y vigilar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero de las obligaciones derivadas de las disposiciones en las materias de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;

IV. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

VI. Impulsar sistemas de control de calidad en el servicio, acciones de mejoras encaminadas a la simplificación y modernización administrativa;

VII. Coordinar y vigilar los procedimientos de entrega-recepción de la administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; y

VIII. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

El titular del Órgano Interno de Control contará con el personal que se requiera para el desempeño de su función y estará a lo dispuesto por el párrafo anterior.

Artículo 35. El procedimiento de actuación del Órgano Interno de Control se establecerá en el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Título Quinto **Sistema de Carrera Jurisdiccional**

Capítulo I **Disposiciones generalidades**

Artículo 36. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero establecerá el Sistema de Carrera Jurisdiccional de sus servidores públicos, atendiendo a los principios de capacidad, rectitud, independencia, probidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, antigüedad de servicio y honestidad.

El Sistema de Carrera Jurisdiccional tendrá como propósito la especialización para garantizar la administración de justicia, así como el ingreso, formación, actualización, promoción y permanencia de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Artículo 37. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero atenderá las solicitudes de ingreso, cambio de adscripción y promociones del personal profesional, para lo cual:

- I. Se clasificarán los cargos y los perfiles requeridos para desempeñarlos;
- II. Se atenderá al tabulador salarial establecido; y
- III. Se propondrán los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Artículo 38. La Carrera Jurisdiccional comprende las categorías siguientes:

- I. Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;
- II. Secretarios de Estudio y Cuenta de Sala Superior y de las Salas Regionales;
- III. Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales; y
- IV. Secretarios Actuarios de Sala Superior y de las Salas Regionales.

Artículo 39. Las designaciones para cubrir las plazas vacantes a que se refiere el artículo anterior, sean definitivas o de carácter interino, deberán asignarse preferentemente al personal que labora en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, mediante examen de oposición que se complementará con una revisión de su desempeño laboral.

Capítulo II Centro de Estudios y Capacitación en Justicia Administrativa

Artículo 40. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero contará con un Centro de Estudios y Capacitación en Justicia Administrativa al que podrán acceder los servidores públicos del propio Tribunal y los particulares interesados, para obtener una especialización y actualización en la materia fiscal, administrativa y de responsabilidades. Al frente del mismo habrá un Director el

cual será nombrado por el Pleno del Tribunal a propuesta de su presidente y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la investigación jurídica en materia fiscal, administrativa y de responsabilidades;

II. Coordinar, promover e impartir cursos y estudios en materia de derecho fiscal, administrativo y de responsabilidades con el reconocimiento de validez oficial que le otorguen las autoridades competentes; y

III. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas

Título Sexto Suplencia temporal y definitiva

Capítulo I Ausencias y faltas temporales

Artículo 41. Tratándose del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, las ausencias y faltas temporales serán suplidas por un magistrado de la Sala Superior, siguiendo el orden numérico de su designación.

Artículo 42. Las faltas temporales de los Magistrados de la Sala Superior serán cubiertas por los magistrados que el pleno designe.

Artículo 43. Tratándose de faltas temporales de los Magistrados de las Salas Regionales, se suplirán por el secretario de acuerdos de la misma.

Capítulo II Faltas definitivas

Artículo 44. En caso de ausencia definitiva del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ocupará la presidencia provisionalmente el Magistrado de mayor antigüedad de la Sala Superior, para que de inmediato convoque a pleno de dicha sala para elegir al nuevo presidente para concluir el período.

Artículo 45. Las faltas definitivas de los Magistrados se comunicarán al Gobernador del Estado para que proceda al nombramiento del Magistrado que lo supla.

Capítulo III **Permisos y licencias de Magistrados**

Artículo 46. Los Magistrados podrán ausentarse o faltar temporalmente a su cargo con base en las modalidades siguientes:

- I. Permisos; y
- II. Licencias sin goce de sueldo.

Si las licencias fuesen por más de tres meses sólo podrá concederlas el Gobernador del Estado con la aprobación del Congreso del Estado, en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 47. Las ausencias o faltas temporales de hasta tres meses de los Magistrados podrán justificarse ante el Pleno de la Sala Superior conforme a las causas, circunstancias y condiciones que disponga el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Título Séptimo **Responsabilidades y sanciones**

Capítulo I **Responsabilidades**

Artículo 48. Los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero serán responsables por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación que los rige y las de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 49. Los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, para salvaguardar la legalidad, probidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función jurisdiccional tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión, deficiencia en el servicio, implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión y ejercer las facultades que les sean atribuidas o la información reservada a que tengan acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;

III. Custodiar y resguardar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento, utilización o inutilización indebida de aquellas;

IV. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

V. Observar en la conducción con sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del buen trato y abstenerse de incurrir en agravio o abuso de autoridad;

VI. Observar respeto y subordinación sin apartarse de las disposiciones legales con relación a sus superiores jerárquicos, cumpliendo las determinaciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Abstenerse de cometer cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el procedimiento contencioso administrativo;

VIII. Comunicar al Superior Jerárquico de cualquier falta administrativa en la que incurra un servidor público del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y en caso de existir prueba de la misma se denunciara ante el Órgano Interno de Control; y

IX. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Capítulo II Sanciones

Artículo 50. Las sanciones aplicables serán:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Sanción económica;
- IV. Inhabilitación temporal
- V. Inhabilitación definitiva; y
- VI. Las establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicables.

Artículo 51. Las faltas cometidas por el personal jurisdiccional y administrativo de la Sala Superior y de las Salas Regionales serán sancionadas por el Pleno de la Sala Superior o el Órgano Interno de Control, atendiendo a la naturaleza de la falta cometida.

Artículo 52. Para la aplicación de estas sanciones e interposición de recursos, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Título Octavo Reconocimientos y estímulos

Capítulo Único Disposiciones generales

Artículo 53. Con el fin de incentivar al personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero que se distinga por su antigüedad,

capacidad profesional, entrega al servicio público o cualquier otro hecho que a criterio del Pleno de la Sala Superior fuere meritorio, se otorgarán los estímulos siguientes:

I. Reconocimiento; y

II. Distinciones.

Artículo 54. Los reconocimientos sólo podrán otorgarse por las causas siguientes:

I. Perseverancia; y

II. Servicios distinguidos.

Artículo 55. El reconocimiento por perseverancia tendrá por objeto premiar a los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero por los servicios activos prestados.

Este reconocimiento se concederá a quienes cumplan cinco, diez y quince años de servicio ininterrumpido y eficiente; además se les otorgará un bono por el importe de treinta, sesenta y noventa días del salario que perciban, respectivamente.

Artículo 56. Se pierde el derecho al reconocimiento por perseverancia, si durante el lapso para la obtención de la misma, el servidor público interrumpe sus servicios por alguna de las causas siguientes:

I. Por haber gozado de licencias ordinarias y económicas para asuntos ajenos al servicio, que en total sumen más de cien días en cada período de cinco años de servicio;

II. Por gozar o haber gozado de licencia ilimitada o especial;

III. Por estar en situación de retiro; y

IV. Por haber sido sancionado por falta grave.

Artículo 57. El reconocimiento por servicios distinguidos se concederá a quien haya demostrado esmero y dedicación en el cumplimiento del servicio, otorgándosele también un bono equivalente a treinta días del salario que perciba.

Artículo 58. Las distinciones se otorgarán a los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, cuando hayan sobresalido en algún congreso, seminario, foro, simposio o concurso, por su competencia profesional, otorgándosele un bono por el importe de quince días del salario que perciba.

Todos los estímulos económicos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 59. Los reconocimientos y las distinciones se publicarán en el órgano de difusión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y se entregarán a los interesados el día que determine el Pleno de la Sala Superior, debiéndose integrar copia en su expediente personal.

Título Noveno Atribuciones y relaciones laborales del personal del Tribunal

Capítulo Único Personal del Tribunal

Artículo 60. Las atribuciones de los servidores públicos, se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Artículo 61. Las relaciones laborales del personal profesional, técnico y administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley, entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho.

Segundo. La implementación de los juicios en línea e instalación de las salas para las audiencias del procedimiento de los juicios orales, quedarán sujetos a que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, cuente con la infraestructura y condiciones necesarias para su operación.

Tercero. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, incluyendo todos sus bienes muebles e inmuebles pasan a formar parte del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Cuarto. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentren en ejercicio de sus cargos continuarán en ellos hasta concluir el periodo para el cual fueron designados de acuerdo con la ley que se abroga. Al término de dicho periodo, entregarán la magistratura sin perjuicio de que el Tribunal pueda proponerlos previa evaluación de su desempeño de ser elegibles para ser nombrados como magistrados en términos de lo dispuesto por esta ley.

Quinto. Los servidores públicos que venían ejerciendo cargos administrativos que desaparecen o se transforman conforme a lo dispuesto por esta Ley, continuarán desempeñando los mismos cargos hasta que el Pleno de la Sala Superior acuerde la creación de los nuevos órganos administrativos y decida sobre las designaciones mediante acuerdos específicos.

Sexto. El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero se aprobará por el Pleno de la Sala Superior en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Séptimo. Todas las referencias que en las leyes se haga al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, se entenderán referidas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Octavo. Los Magistrados que previo a la vigencia de la presente ley se encuentren en activo, podrán retirarse voluntariamente y tendrán derecho a percibir un haber, en los siguientes términos:

I. Tener doce años o más de servicio efectivo como Magistrado, con un haber del 50%;

II. Tener quince años o más de servicio efectivo como Magistrado, con un haber del 75%; y

III. Tener veinte años o más de servicio efectivo como Magistrado, con un haber del 100%.

El porcentaje del haber se calculará tomando como base el salario integrado que perciba al momento de su retiro, el cual se actualizará de acuerdo con los aumentos otorgados a los Magistrados en ejercicio.

Noveno. El Estatuto del Servicio de Carrera Jurisdiccional se aprobará por el Pleno de la Sala Superior en noventa días contados a partir de que entre en vigor el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Décimo. Se abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero número 194, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 22 de fecha nueve de marzo de dos mil cuatro.

H. CONGRESO DEL ESTADO

Décimo primero. Los asuntos que se encuentren en trámite serán sustanciados y resueltos con la ley vigente en el momento de su inicio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

ROSSANA AGRAZ ULLOA

DIPUTADO SECRETARIO

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

(HOJA DE FIRMAS DE LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 467.)